REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2022-00286-00

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** a favor del BANCO DE BOGOTA y a cargo de OLGA RAQUEL OTERO CACERES identificada con cédula de ciudadanía No. 51.726.268, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

CAPITAL

PAGARÉ No. 454863149

1.-

Cuotas Atrasadas	Fecha Vencimiento	Capital en Pesos
1	05/04/2020	$345.002,79
2	05/05/2020	$348.280,32
3	05/06/2020	$351.588,98
4	05/07/2020	$354.929,08
5	05/08/2020	$358.300,90
6	05/09/2020	361.704,76
7	05/10/2020	$365.140,96
8	05/11/2020	$368.609,79
9	05/12/2020	$372.111,59
10	05/01/2021	$375.646,65
11	05/02/2021	$379.215,71
12	05/03/2021	$382.817,84
13	05/04/2021	$386.454,60
14	05/05/2021	$390.125,93
15	05/06/2021	$393.832,12
16	05/07/2021	$397.573,53
17	05/08/2021	$401.350,47
18	05/09/2021	$405.163,31
19	05/10/2021	$409.012,35
20	05/11/2021	$412.897,98
21	05/12/2021	$416.820,50

22	05/01/2022	$420.780,30
23	05/02/2022	$424.777,71
24	05/03/2022	$428.813,10
TOTAL		**$9.250.950,85**

2.- INTERESES DE PLAZO

Cuota	**Fecha Inicio**	**Fecha de Terminación**	**Valor en Pesos Intereses de Plazo**
1	06/03/2020	05/04/2020	$235.292,21
2	06/04/2020	05/05/2020	$232.014,68
3	06/05/2020	05/06/2020	$227.706,02
4	06/06/2020	05/07/2020	$225.365,92
5	06/07/2020	05/08/2020	$221.994,10
6	06/08/2020	05/09/2020	$218.590,24
7	06/09/2020	05/10/2020	$215.154,04
8	06/10/2020	05/11/2020	$211.685,21
9	06/11/2020	05/12/2020	$208.183,41
10	06/12/2020	05/01/2021	$204.648,35
11	06/01/2021	05/02/2021	$201.079,71
12	06/02/2021	05/03/2021	$197.477,16
13	06/03/2021	05/04/2021	$193.840,40
14	06/04/2021	05/05/2021	$190.169,07
15	06/05/2021	05/06/2021	$186.462,88
16	06/06/2021	05/07/2021	$182.721,47
17	06/07/2021	05/08/2021	$178.944,53
18	06/08/2021	05/09/2021	$175.131,69
19	06/09/2021	05/10/2021	$171.282,65
20	06/10/2021	05/11/2021	$167.397,02
21	06/11/2021	05/12/2021	163.474,50
22	06/12/2021	05/01/2022	159.514,70
23	06/01/2022	05/02/2022	155.517,29
24	06/02/2022	05/03/2022	151.481,90
TOTAL			**$4.675.129.15**

3.-Por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS ($15.516.650,05) correspondiente al capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

3.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 3, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 6 de marzo de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE a la demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería al abogado GERMAN RUBIO MALDONADO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

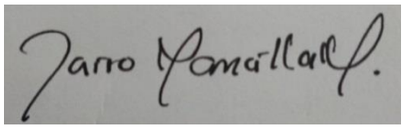

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 086 de fecha 25 de julio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2022-00286-00

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y en atención a la petición que obra en el expediente, este Despacho DECRETA:

PRIMERO: El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea la demandada OLGA RAQUEL OTERO CACERES, que tenga o llegue a tener a su favor en las cuentas corrientes y de ahorro, o cualquier clase de depósito de los bancos y entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Limitando la medida cautelar en la suma de ($37.151.400.oo). Líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: El EMBARGO y RETENCIÓN preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, prestaciones sociales o ingreso adicional que perciba o devengue la demandada OLGA RAQUEL OTERO CACERES, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que trata los artículos 155 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleada de la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA – SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO. Limítese la medida en la suma de $37.151.400,oo. Ofíciese.

TERCERO: El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada que se encuentren ubicados en la calle 42D No. 79F-03 sur, de esta ciudad.

Se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres, al Alcalde de la Localidad correspondiente donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto de la medida, al comisionado se le otorgan amplias facultades para señalarle honorarios provisionales al secuestre, y nombrar su reemplazo en caso de inasistencia. Al secuestre se le deberán hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del CGP. Limítese la medida a la suma de $37.151.400,oo.

La presente providencia se dicta fundamentada en lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 y 4 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 a cuyo tenor:

> *"PARAGRAFO 1: Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía"*
>
> *"PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.*
>
> *Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca".*

Se designa como secuestre Auxiliar de la Justicia que aparece en el acta anexa al presente proveído, comuníquese su nombramiento por medio de telegrama haciendo las advertencias de ley de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

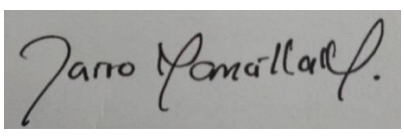

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 086 de fecha 25 de julio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA